



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. EL 3275

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja interpuesta por la Señora Miryam Inés Fonseca, con Radicado DAMA No. **ER 14824** del 30 de Abril de 2002, mediante la cual denunció contaminación visual generada por el establecimiento denominado **ALFA ELECTRONICA**, ubicado en la Carrera 116 B No. 80-51 en la localidad de Engativá, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente efectuaron visita el día 29 de Marzo de 2008, en la dirección mencionada, con el fin de evaluar la afectación ambiental, y se expidió el Concepto Técnico No. **4310** del 08 de Julio de 2002.

Con fundamento en el concepto técnico mencionado, se emitió el requerimiento No. **EE 38709** del 30 de Diciembre de 2003, mediante el cual se requirió al propietario del establecimiento de comercio denominado **ALFA ELECTRONICA** para que, en el término de tres días desmontara el aviso principal, toda vez que, superaba el 30% del área de la fachada incumpliendo el artículo 7 literal b) del Decreto 959 del 2000, y se le advirtió que en el caso que deseará instalar un nuevo aviso deberá registrarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para verificar el cumplimiento de dicho requerimiento, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita de seguimiento el día 02 de Octubre de 2007 al establecimiento mencionado ubicado en la Carrera 116 B No. 80-51, y se libró el concepto técnico No. **005175** del 15 de Abril de 2008, mediante el cual se constató que en la actualidad ya no funciona el establecimiento de comercio denominado **ALFA ELECTRONICA** esta dirección, por lo tanto no existe afectación ambiental por parte de éste.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3275

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA No. **ER 14824** del 30 de Abril de 2002, mediante la cual se denunció la presunta contaminación visual, generada por el establecimiento de comercio denominado **ALFA ELECTRONICA**, ubicado en la Carrera 116 B No 80-51 de la localidad de Engativá.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3275

SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la Señora Miryam Inés Fonseca a la Carrera 116 B No. 80-51 Apto. 101 Interior 2. Archivo la presente diligencia en dos folios.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones

Proyectó: Karen Lisett Barón Motta.

Revisó: José De Los Santos Wilches.